



RADICADO : 2021-535 Menor
PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO : LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ
PROVIDENCIA: AUTO CORRIGE MANDAMIENTO 04/11/2021

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho el presente proceso instaurado por BANCO PICHINCHA contra LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ, para corrección. Sírvase proveer. 04 de noviembre de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, noviembre cuatro, (04) de dos mil veinte (2021).**

Revisado el presente proceso se aprecia que, por error involuntario por parte del despacho se incurrió en yerro cuando en el numeral 5 del auto adiado 23 de septiembre de 2021, se reconoció poder al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado de la parte demandante, cuando lo cierto es que, del acervo aprobatorio allegado se colige que, los intereses de la parte actora son representados por la **DRA. AMPARO COCNDE RODRIGUEZ**, tal como consta en el poder conferido.

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “

Dando aplicación a la norma precitada, se advierte procedente acceder a la solicitud de corrección deprecada por la parte demandante, por lo que, en tal sentido, se proferirá decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORRÍJASE** el numeral 5 del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:



“5. TENER al Dr. (a) AMPARO CONDE RODRIGUEZ como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante en los términos del poder conferido.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7e38677ca890cea0f3cd77ef7519d2474dc9e5b24b336711261978c1bfdd1d5

Documento generado en 04/11/2021 09:47:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>